



MISIÓN: "Promover actividades integrales eficientes, en busca de un desarrollo sustentable, en lo social, urbanístico y ambiental, para la satisfacción de los ciudadanos mediante la correcta utilización de los recursos disponibles"

ORDENANZA N° 77/2022.-

PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA.-

Visto: La facultad con la que cuenta el Municipio de Filadelfia para dictar normas de aplicación general y obligatoria, de conformidad con lo establecido en el Art. 168° Inciso 1 de la Constitución Nacional, y a la competencia que tiene el Municipio para establecer sanciones en cumplimiento de su responsabilidad de proteger la salud y la seguridad de los habitantes del Distrito de Filadelfia de conformidad con las disposiciones de las Leyes N° 3966/10, Orgánica Municipal; y la Ley N° 1642/2000, Que Prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y su consumo en la vía pública.-

Considerando: Que, el deber de las autoridades del Municipio es proteger la salud y la seguridad de sus habitantes, de acuerdo a lo expresado por la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10.-

Que, las intoxicaciones causadas por el consumo excesivo de alcohol y de otras drogas constituyen una de las causas importantes de los accidentes de tránsito en nuestro distrito como también son causantes de delitos de diversas índoles, por lo que los mismos representan amenazas para la Salud y la Seguridad de los ciudadanos/as.-

Que, los problemas sociales derivados de las intoxicaciones causadas por el consumo excesivo del alcohol, puede reducirse con la colaboración de disposiciones municipales.-

Que el objeto de las Ordenanzas N° 08/2007 y 09/2007 constituyen la determinación de las condiciones que deben cumplir todos los locales comerciales o personas que desean ejercer actividades lucrativas en el Municipio. La presente ordenanza constituirá una norma complementaria a aquellas, y tiene por objeto imponer a locales específicos a señalarse, el cumplimiento de condiciones adicionales a las establecidas en las ordenanzas de Licencias Municipales, en atención a la actividad que se reglamenta y al bien jurídico tutelado (la salud de las personas y la seguridad ciudadana).-

Por tanto;

LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE FILADELFIA, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

VISIÓN: "Ser una Institución modelo, con ciudadanos orgullosos de ella, promotora del desarrollo humano sostenible, con transparencia en gestión y administración de los recursos municipales"



VISIÓN: "Promover actividades integrales eficientes, en busca de un desarrollo sustentable, en lo social, urbanístico y ambiental, para la satisfacción de los ciudadanos mediante la correcta utilización de los recursos disponibles"

CAPITULO I: OBJETO.

Art. 1°.- La presente ordenanza tiene como objeto establecer y reglamentar las condiciones y los requisitos adicionales a los establecidos en las Ordenanzas N° 08/2007 y 09/2007 de Licencias Municipales, con los que deberán contar y cumplir las personas, locales y negocios de cualquier tipo cuya actividad principal o secundaria constituya la comercialización, venta o suministro gratuito o cualquier título, de bebidas alcohólicas.-

Art. 2°.- También esta ordenanza regula el horario nocturno de apertura y funcionamiento de los locales comerciales y las actividades de fiestas bailables, todo a efectos de buscar prevenir la violencia y mejorar la convivencia ciudadana.-

CAPITULO II: DEFINICIONES.

Art 3°.- A los efectos de la presente Ordenanza se consideran:

a. Bebidas alcohólicas: toda sustancia ingerible que contenga alcohol etílico en su composición, cualquiera sea la concentración o graduación de las mismas.-

b. Comercialización, Venta o Suministro de Bebidas Alcohólicas: acto de proporcionar mediante pago o en forma gratuita bebidas alcohólicas de cualquier graduación a terceros.-

c. Expendio de Bebidas Alcohólicas: Se entenderá que existe expendio cuando un local comercial comercializa, vende o suministra a cualquier título, o hace accesible en cualquier concepto, bebidas alcohólicas a terceros para que sean consumidas en el mismo local o fuera de ella.-

d. Licencia Municipal para suministro de bebidas alcohólicas: Documento en el que consta que el local al que fue concedido se encuentra habilitado por el municipio para comercializar, vender o suministrar bebidas alcohólicas a cualquier título en el ámbito físico del mismo local.-

CAPITULO III: DE LOS LOCALES, HORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN O SUMINISTRO Y RESPONSABLES. OBLIGACIONES.-

Art. 4°.- Se prohíbe la comercialización, venta o suministro de bebidas alcohólicas para su consumo en sitio distinto al local comercial, como mercados, supermercados, autoservicios, despensas y afines, en los horarios comprendidos desde las 22:00 hs. hasta las 06:30 hs.-

VISIÓN: "Ser una Institución modelo, con ciudadanos orgullosos de ella, promotora del desarrollo humano sostenible, con transparencia en gestión y administración de los recursos municipales"



MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA
CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN
JUNTA MUNICIPAL



MISIÓN: "Promover actividades integrales eficientes, en busca de un desarrollo sustentable, en lo social, urbanístico y ambiental, para la satisfacción de los ciudadanos mediante la correcta utilización de los recursos disponibles"

Art. 5°.- En las bodegas y afines se prohíbe la comercialización, venta o suministro de bebidas alcohólicas entre los siguientes horarios: desde las 22:00 hs. a 06:30 hs.-

Art. 6°.- En los locales en donde se comercialicen, vendan o suministren bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local, tales como restaurantes, hoteles, bares, copetines y otros, se establece los horarios de 08:00 AM a 24:00 PM, para dichas actividades, todos los días. En los locales del ramo mencionado, se prohíbe la comercialización, venta o suministro de bebidas alcohólicas para su consumo en sitio distinto al local, en los horarios comprendidos desde las 22:00 hs. hasta las 08:00. Para la realización de eventos especiales, los propietarios de estos locales podrán solicitar la extensión del horario de cierre, el cual sólo podrá prolongarse hasta las 03:00 AM del día siguiente inclusive. Los citados locales deberán terminar sus actividades y cerrar sus instalaciones al público en los horarios indicados.-

Art. 7°.- Para los Locales Bailables Nocturnos en donde se comercialicen, vendan o suministren gratuitamente o a cualquier título, bebidas alcohólicas, tales como discotecas, pubs, clubes, whiskerías o cualquiera sea la denominación de los mismos, se establecen los siguientes horarios: de domingos a viernes de 19:00 PM hasta las 24: 00 PM, y los sábados y vísperas de feriado entre la 19:00 PM hasta las 01:00 AM del día siguiente inclusive. Los citados locales deberán terminar sus actividades y cerrar sus instalaciones al público en los horarios indicados. Se prohíbe el acceso a estos locales de menores de 18 años como también se prohíben que tales menores presten actividades laborales en dichos locales.-

Art. 8°.- Para los Karaoke-bar en donde se comercialicen, vendan o suministren gratuitamente o a cualquier título bebidas alcohólicas, se establecen los siguientes horarios: de domingos a jueves 08:00 AM a 24:00 PM, y los viernes, sábados y vísperas de feriados se establece el horario máximo hasta las 01:00 AM del día siguiente. Los citados locales deberán terminar sus actividades y cerrar sus instalaciones al público en los horarios indicados.-

Art. 9°.- A los efectos de la realización de eventos abiertos al público en sitios que no cuenten con Licencia Municipal habilitante, los organizadores de los mismos deberán solicitar y obtener previamente de la Municipalidad una Licencia Especial.-

En materia de horarios y finalización de actividades nocturnas, la realización de estos eventos se registrará por lo preceptuado en el Artículo 7° salvo los casos específicos de las fiestas de Navidad y de Año Nuevo que se encuentran exceptuadas de esta restricción.-

VISIÓN: "Ser una Institución modelo, con ciudadanos orgullosos de ella, promotora del desarrollo humano sostenible, con transparencia en gestión y administración de los recursos municipales"



MISIÓN: "Promover actividades integrales eficientes, en busca de un desarrollo sustentable, en lo social, urbanístico y ambiental, para la satisfacción de los ciudadanos mediante la correcta utilización de los recursos disponibles"

Art. 10°.- En las Estaciones de Servicios y Gasolineras se encuentran prohibida la venta, suministro y/o consumo gratuito a cualquier título de bebidas alcohólicas, en los horarios de 22:00 PM a 06:30 AM.-

Art. 11°.- Toda persona física o jurídica que comercialice o se dedique a la venta de bebidas alcohólicas en locales públicos, está obligada a fijar en lugar prominente y visible un aviso que diga: "ESTÁ PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE VEINTE AÑOS DE EDAD", cuyo tamaño mínimo será de 40 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho.-

Art. 12°.- A más de la obligación contenida en el Art. Anterior, todos los Locales mencionados en este capítulo y, en general, cualquier actividad en donde, bajo autorización municipal se suministran o proveen a cualquier título bebidas alcohólicas, deberá, poseer en EXHIBICIÓN UN CARTEL DE DIMENSIONES DE PAPEL DE OFICIO, en el que se EXPONDRÁ LA LICENCIA CORRESPONDIENTE y en donde se hará constar los horarios autorizados para la venta y/o suministro de bebidas alcohólicas.-

Art. 13°.- Las bodegas debidamente habilitadas por el municipio podrán comercializar la misma fuera de esos horarios a través el sistema de DELIBERY, debiendo ser trasladados los pedidos hasta el domicilio del cliente en móvil debidamente acondicionado para el efecto.-

CAPITULO IV: DE LAS LICENCIAS Y EL REGISTRO.

Art. 14°.- Toda persona física o jurídica que sea propietaria de un Local en el que se comercialice, venda o suministre bebidas alcohólicas a cualquier título, deberá contar con el Registro Municipal y la correspondiente Licencia Municipal para suministro de bebidas alcohólicas, las mismas deberán estar al día en el pago de los cánones o impuestos establecidos para el efecto.-

CAPITULO V: DE LA VENTA, SUMINISTRO Y/O CONSUMO EN LA VÍA PÚBLICA.

Art. 15°.- Queda expresamente prohibido el consumo, la comercialización, venta o suministro gratuito, o a cualquier título, de alcohol en la Vía Pública. Igualmente, y en concordancia con la Ley N° 1642/2000, La violación de lo dispuesto en este Artículo será sancionada con el decomiso de las bebidas alcohólicas al momento de constatarse la infracción, sin perjuicio de la multa que deberá soportar el infractor.-

VISIÓN: "Ser una Institución modelo, con ciudadanos orgullosos de ella, promotora del desarrollo humano sostenible, con transparencia en gestión y administración de los recursos municipales"



MISIÓN: "Promover actividades integrales eficientes, en busca de un desarrollo sustentable, en lo social, urbanístico y ambiental, para la satisfacción de los ciudadanos mediante la correcta utilización de los recursos disponibles"

Los productos decomisados serán destruidos por la autoridad interviniente conforme lo dispone el artículo 101° inciso 4 de la Ley N° 3.966/10. Una vez dispuestas y aplicadas estas medidas, deberán remitirse los antecedentes al Juzgado de Faltas Municipales y, en su caso, al del fuero ordinario que las haya autorizado, en un plazo perentorio de cuarenta y ocho horas.-

Art. 16°.- Si se comprueba ingesta alcohólica por parte de un menor de dieciocho años en la vía pública, del mismo será inmediatamente comunicado a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, Ministerio Público, Policía Nacional, Policía Municipal y CODENI para su trámite conforme a la Ley N° 1.642/2000 artículo 5°.-

CAPITULO VI. DE LOS INSPECTORES Y EL PROCEDIMIENTO.

Art. 17°.- Estará a cargo, en forma conjunta y/o separada, por los funcionarios de la Policía Municipal, Inspectoría General de la Municipalidad o de cualquier funcionario municipal asignado, la tarea de velar el cumplimiento y la aplicación de las disposiciones y las sanciones previstas en la presente ordenanza.-

Art. 18°.- Ante la constatación de una infracción a la presente ordenanza, los funcionarios intervinientes labrarán un Acta de Intervención en los términos del Art. 97° de la Ley N° 3966/10. En igual sentido, de constatare la existencia de los hechos penados por la Ley N° 1642/00 y otros hechos punibles de acción penal pública, los funcionarios intervinientes igualmente deberán dar aviso inmediato a las autoridades Policiales y al Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286° (OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR) del Código Procesal Penal.-

Art. 19°.- En los casos de constatación de la comercialización, venta o suministro a cualquier título de bebidas alcohólicas en la vía pública, los funcionarios municipales deberán de actuar conforme a los procedimientos establecidos en las leyes N° 3966/10, 1642/00 y esta ordenanza.-

CAPITULO VII: DE LAS SANCIONES.

Art. 20°.- El incumplimiento de lo establecido en el Artículo 14° de la presente ordenanza, será considerada falta grave y sancionada como tal. Si en el plazo de 48 horas hábiles no se da cumplimiento al Artículo 14° de ésta ordenanza, posterior a la verificación y aplicación de la multa señalada, el o la infractor/a será considerada reincidente y pasible de las sanciones previstas en el Artículo 21° inciso b de ésta ordenanza.-

VISIÓN: "Ser una Institución modelo, con ciudadanos orgullosos de ella, promotora del desarrollo humano sostenible, con transparencia en gestión y administración de los recursos municipales"



MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA
CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN
JUNTA MUNICIPAL



MISIÓN: "Promover actividades integrales eficientes, en busca de un desarrollo sustentable, en lo social, urbanístico y ambiental, para la satisfacción de los ciudadanos mediante la correcta utilización de los recursos disponibles"

Art. 21°.- Ante el incumplimiento de las demás disposiciones de la presente ordenanza, los actores o infractores serán pasibles de abonar las multas, que a continuación se detallan:

Quienes vendieran bebidas alcohólicas, contando con la Licencia Especial correspondiente pero fuera de los Límites de los Horarios establecidos y las condiciones establecidas en esta ordenanza, serán sancionados con:

- a. Multa de 10 jornales mínimos en la primera oportunidad.
- b. Multa de 30 jornales en caso de reincidencia.
- c. Cuando se tratase de un local cuyo propietario/a infractor/a ya ha reincidido en la infracción a ésta ordenanza, ante la doble reincidencia, se aplicará la clausura del local por un periodo de tres meses más una multa de 30 jornales.
- d. Si el sancionado con lo dispuesto en el inciso c) de éste artículo, una vez rehabilitado su local, reincida en la infracción a ésta ordenanza, la clausura del local será definitiva y el propietario/a no podrá volver a obtener una licencia para Vender bebidas Alcohólicas en el distrito de Filadelfia, además se le aplicará una multa de 20 Jornales.-

Art. 22°.- En el caso de consumo, comercialización, venta o suministro gratuito, o a cualquier título, de alcohol en la Vía Pública, será considerado falta grave y se procederá a la sanción correspondiente además del decomiso de las bebidas alcohólicas.-

CAPITULO VIII: DE LA BASE DE DATOS ESTADISTICOS.

Art. 23°.- La Intendencia Municipal deberá mantener una Base de Datos en la que se registraran, los datos estadísticos y nominales, los niveles de cumplimientos y/o infracciones de la presente ordenanza.-

CAPITULO IX: DE LAS MEDIDAS DE URGENCIAS.

Art. 24°.- En caso de constatarse infracciones a ésta ordenanza, que requieran medidas de urgencia, la Intendencia Municipal podrá aplicar todas las medidas de urgencia contenidas en el Artículo 101° de la Ley N° 3.966/10 "Orgánica Municipal".-

CAPITULO X: GENERALIDADES.

Art. 25°.- La presente Ordenanza será aplicada en todo los casos, con una amplia participación ciudadana y en el contexto de la máxima transparencia posible para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la misma.-

VISIÓN: "Ser una Institución modelo, con ciudadanos orgullosos de ella, promotora del desarrollo humano sostenible, con transparencia en gestión y administración de los recursos municipales"



MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA
CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN
JUNTA MUNICIPAL



MISIÓN: "Promover actividades integrales eficientes, en busca de un desarrollo sustentable, en lo social, urbanístico y ambiental, para la satisfacción de los ciudadanos mediante la correcta utilización de los recursos disponibles"

Como parte de las Políticas Integrales de la Municipalidad en su afán de reducir las Conductas Violentas de Alto Riesgo, Promover la Convivencia Ciudadana, la Calidad de Vida y la Salud en el Distrito de Filadelfia.-

Art. 26°.- El objetivo buscado por la presente normativa al crear los Registros y Licencias para la Venta y Expendio de Bebidas Alcohólicas en el distrito de Filadelfia lo constituye la promoción de la responsabilidad ciudadana en la distribución de las mismas y facilitar las sanciones de las personas y de los locales que no cumplen con lo dispuesto por esta Ordenanza.-

CAPITULO XI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

Art. 27°- DEROGAR las Ordenanzas N° 13/2.009, 05/2.010 y 57/2017.-

Art. 28°.- COMUNICAR la Intendencia Municipal y a quienes corresponda.-

Aprobado el Proyecto de Ordenanza por la Junta Municipal del Distrito de Filadelfia, a veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintidós, quedando sancionado el mismo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36° de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal".-




Gilberto Ferreira Cristaldo
Secretario Junta Municipal




Holger Bergen Hoots
Presidente Junta Municipal

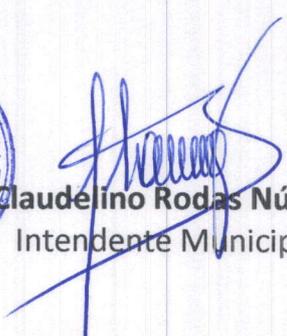
Filadelfia, 07 de marzo del 2022.-

TÉNGASE por Ordenanza Municipal, Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.-




Laura Noelia Duarte Escobar
Secretaria General




Claudelino Rodas Núñez
Intendente Municipal

VISIÓN: "Ser una Institución modelo, con ciudadanos orgullosos de ella, promotora del desarrollo humano sostenible, con transparencia en gestión y administración de los recursos municipales"